

	<i>Suma aprobada en la resolución 47/220 B</i>	<i>Aumento o (disminu- ción)</i>	<i>Estimaciones definitivas de ingresos</i>
<i>(En dólares EE.UU.)</i>			
<i>Sección de ingresos</i>			
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	<u>408 003 900</u>	<u>(29 820 900)</u>	<u>378 183 000</u>
TOTAL DE LA SECCIÓN 1 DE INGRESOS	<u>408 003 900</u>	<u>(29 820 900)</u>	<u>378 183 000</u>
2. Ingresos generales	59 295 200	(1 802 400)	57 492 800
3. Servicios al público	<u>3 717 300</u>	<u>3 927 000</u>	<u>7 644 300</u>
TOTAL DE LAS SECCIONES 2 Y 3 DE INGRESOS	<u>63 012 500</u>	<u>2 124 600</u>	<u>65 137 100</u>
TOTAL GENERAL	<u>471 016 400</u>	<u>(27 696 300)</u>	<u>443 320 100</u>

2. Los ingresos procedentes de las contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos de conformidad con las disposiciones de la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955;

3. Los gastos directos de la Administración Postal de las Naciones Unidas, los servicios de visitantes, el comedor de delegados, la cafetería y los servicios conexos, la administración del garaje, los servicios de televisión y la venta de publicaciones, para los que no se prevén consignaciones presupuestarias, se sufragarán con cargo a los ingresos devengados por esas actividades.

*87a. sesión plenaria  
23 de diciembre de 1993*

**48/220. Mejoramiento de la situación financiera de las Naciones Unidas**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 47/215, de 23 de diciembre de 1992,

*Tomando nota* de los informes del Secretario General<sup>23</sup> y de las recomendaciones pertinentes que figuran en su informe A/48/565 y Corr.1,

*Reconociendo* la necesidad de que se mantenga un diálogo a nivel intergubernamental para analizar posibles soluciones de la cuestión del mejoramiento de la situación financiera de la Organización,

1. *Reafirma* que todos los Estados Miembros tienen la obligación de pagar sus cuotas en su totalidad y prontamente;

2. *Reconoce* que la falta de pago de las cuotas asignadas en su totalidad y oportunamente ha perjudicado y sigue perjudicando la capacidad de la Organización para realizar eficazmente sus actividades;

3. *Decide* seguir examinando este tema y, entre otras cosas, los informes antes mencionados en la continuación de su cuadragésimo octavo período de sesiones.

*87a. sesión plenaria  
23 de diciembre de 1993*

**48/221. Dependencia Común de Inspección**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores, en particular la resolución 47/201, de 22 de diciembre de 1992, y la decisión 46/446, de 20 de diciembre de 1991,

*Habiendo examinado* los informes anuales de la Dependencia Común de Inspección correspondientes a los períodos comprendidos entre el 1º de julio de 1990 y el 30 de junio de 1991<sup>24</sup>, el 1º de julio de 1991 y el 30 de junio de 1992<sup>25</sup> y el 1º de julio de 1992 y el 30 de junio de 1993<sup>26</sup> y sus programas de trabajo para esos mismos períodos<sup>27</sup>, así como los informes del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia<sup>28</sup> y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>29</sup>,